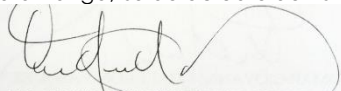




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL – LIQUIDACION POR ADJUDICACION.
Radicado: 2011-0196-00
Liquidado: ALBERTO CASTAÑEDA REINEL

Al despacho para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, en sentencia de tutela de fecha 04 de octubre de 2022, proferida dentro del Radicado 2022-478-00

2. Ahora bien, atendiendo lo ordenado en el citado fallo de tutela, cuya orden impartida a este Despacho judicial refiere que “se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, tome todas las medidas pertinentes con el fin de impulsar el proceso 2011-196, haciendo uso de todos los poderes que le otorga la ley procesal, que le permitan finiquitar la instancia”, revisado el expediente correspondiente al presente proceso de reorganización, observa esta instancia judicial que el señor liquidador solicita la intervención de este Despacho judicial para que las diferentes entidades territoriales expidan los certificados de uso de suelo, con el fin de llevar a cabo el avalúo comercial por parte del perito evaluador designado, argumentado que para la obtención de los mismos se debe estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de cada inmueble, así como una suma correspondiente del trámite y los documentos dependiendo del municipio, pues las entidades no emiten el respectivo certificado sino se cumplen con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Pues bien, de conformidad al artículo 7º del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, que modifica el artículo 2.2.2.11.1.3., de la sección 1 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, dispone que el liquidador actúa como administrador y representante legal de la persona en proceso de liquidación.

En tal sentido, el inciso final del artículo 68 de la ley 1116 de 2006, señala:

*El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución **necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro**, sólo podrá*

exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia. Las anteriores, quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del trámite de liquidación judicial. El funcionario que desatienda lo dispuesto en el presente inciso, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las multas sucesivas que imponga el Juez del concurso, las cuales podrán ascender hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 71 de la ley 1116 de 2006 dispone:

Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones anteriormente señaladas, es claro que el señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, en su condición de liquidador, y por ser el Representante legal en el presente asunto, es quien ejerce el control administrativo del patrimonio del liquidado ALBERTO CASTAÑEDA REINEL, por tanto, es quien inicialmente está facultado por la misma ley para propender por el pago de impuestos prediales y obtener los paz y salvos correspondientes y con ello la expedición de los certificados de uso de suelo, que dice, son necesarios para la realización de los avalúos de los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de liquidado Castañeda Reinel.

De igual forma, es importante tener en cuenta que los dineros adeudados con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, esto es, 08 de agosto de 2011, por concepto de impuesto predial respecto de cada uno de los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio del liquidado, son gastos de administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 *ibídem*, los cuales deben ser pagados de preferencia, por tanto, debe el señor liquidador atendiendo sus funciones de Representante Legal y administrador del mismo patrimonio del liquidado, en su momento acudir ante la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, Alcaldía del Municipio de Floridablanca y Alcaldía del Municipio de los Santos, con el fin de realizar las gestiones necesarias y formalice un acuerdo de pago con cada una de las mencionadas entidades, tendiente al pago de los impuestos prediales adeudados, para que no se entorpezca la operatividad del proceso liquidatorio, y así obtener los paz y salvos requeridos.

Sin embargo, a efectos de dar impulso al proceso como lo ordenó nuestro superior jerárquico en su sentencia de tutela, este Despacho judicial dispondrá oficiar directamente a las oficinas de planeación del Municipio de Bucaramanga, del Municipio de Floridablanca y del Municipio de los Santos para que procedan a la expedición de los certificados de uso de suelo de los siguientes inmuebles que se relacionan a continuación:

OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

- El inmueble ubicado en la carrera 28 # 20-30 ubicado en San Alonso en la ciudad de Bucaramanga con número de matrícula 300-46264 y predial 01-03-0144-0008-000

OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

- Lote Okawango ubicado en el municipio de Floridablanca con número de matrícula 300- 267623 y predial 00-01-0001-1148-000.
- Lote El Rubi ubicado en el municipio de Floridablanca con número de matrícula 300- 267621 y predial 00-01-0001-0891-000.
- Lote El Rubi II ubicado en el municipio de Floridablanca con número de matrícula 300- 277882 y predial 00-01-0001-1052-000.

OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS

- Lote 1. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43988 y predial 00-01-0001-3480-000.
- Lote 2. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43989 y predial 00-01-0001-3481-000.
- Lote 3. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43990 y predial 00-01-0001-3482-000.
- Lote 4. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43991 y predial 00-01-0001-3483-000
- Lote 5. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43992 y predial 00-01-0001-3484-000.
- Lote 6. Vereda La Mesa ubicado en el municipio Los Santos con número de matrícula 314- 43993 y predial 00-01-0001-3485-000.

El trámite de la orden anterior debe ser gestionado por el señor Liquidador ante las respectivas entidades territoriales, por ser, como ya se dijo, el representante legal del comerciante en liquidación, por tanto debe informar oportunamente el resultado de dicha gestión.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, con destino a las entidades destinatarias, así como al correo electrónico del señor liquidador.

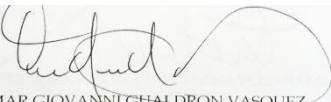
NOTIFÍQUESE.



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.